

Fecha 26.06.2014	Sección Empresas y Negocios	Página 19
----------------------------	---------------------------------------	---------------------

Latente, conflicto de intereses de la diputada

EN SU calidad de secretaria de las juntas directivas de las comisiones de Comunicaciones y de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, Purificación Carpinteyro Calderón tiene acceso a información relacionada con la materia a legislar, antes que cualquiera de quienes sólo son integrantes de dichos grupos de trabajo. Es el caso de las telecomunicaciones, cuya legislación secundaria está por concretarse en el Congreso de la Unión.

El Reglamento de la Cámara baja precisa que entre las facultades de quienes son secretarios de las distintas comisiones ordinarias destaca convocar a reunión en caso de que el presidente de las mismas no lo haga, transcurrido el término legal y reglamentario para ello, así como sustituirlo en las reuniones en caso de ausencia y firmar las actas aprobadas.

La Constitución establece que entre los servidores públicos obligados a acatar la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se encuentran los diputados federales, como es el caso de Carpinteyro Calderón, sobre quien pesan sospechas de conflicto de interés en la materia de telecomunicaciones, a partir de la difusión del contenido de la grabación de una de sus conversaciones telefónicas.

El artículo 108 de la Carta Magna precisa que se reputan como servidores públicos "los representantes de elección popular", y que "serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones".

En tanto que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 8, prevé que "todo servidor público"

está obligado, entre otras cuestiones, a "excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte".

Se aclara que "habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión". (Rolando Ramos)

